

Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas medidas contenidas en las Ordenanzas N°s. 012-2016-MPCH y 018-2018-MPCH de la Municipalidad Provincial de Chupaca

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

RESOLUCIÓN FINAL
N° 0299-2020/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 28 de agosto de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La limitación de tres (3) años en el plazo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de transporte público masivo para la modalidad de camioneta rural; materializada en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

La limitación de un (01) año en el plazo de vigencia de las Tarjetas Únicas de Circulación, contabilizado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal; materializada en el artículo 67° y la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, así como en el Procedimiento N° 175 del TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPCH.

La calificación con silencio administrativo negativo de los procedimientos de obtención y renovación de autorización para prestar servicios de transporte público (para la modalidad de camioneta rural), materializado en el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Chupaca

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: El literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

El artículo 67° y la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

Procedimiento N° 175 del TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPCH.

El artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La limitación de tres (3) años en el plazo de vigencia de la autorización para prestar el servicio de transporte público masivo para la modalidad de camioneta rural; materializada en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

(ii) La limitación de un (01) año en el plazo de vigencia de las Tarjetas Únicas de Circulación, contabilizado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal; materializada en el artículo 67° y la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, así como en el Procedimiento N° 175 del TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPCH.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Chupaca ha desconocido lo dispuesto en los artículos 11.2° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito

Terrestre, en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, los cuales establecen que las autorizaciones, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años y que la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización otorgada, según lo dispuesto en los artículos 53° y 64° respectivamente del referido reglamento.

Se declara barrera burocrática ilegal la calificación con silencio administrativo negativo de los procedimientos de obtención y renovación de autorización para prestar servicios de transporte público (para la modalidad de camioneta rural), materializado en el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Chupaca ha desconocido los artículos 11.2° y 17° de la Ley N° 27181, en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, los cuales establecen que los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades son de evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo, según lo dispuesto en el artículo 53°-A del referido reglamento.

EDISON PAUL TABRA OCHOA

Vicepresidente

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1918099-4

Designan miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín

RESOLUCIÓN N° 000001-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de enero del 2021

VISTOS:

Los Informes N° 000277-2020-GRH/INDECOPI, N° 000290-2020-GRH/INDECOPI, N° 008123-2020-GEL/INDECOPI, N° 0008129-2020-GEL/INDECOPI, N° 000130-2020-GEG/INDECOPI y N° 04-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 202-2015-INDECOPI/COD se designó a los señores Héctor Andrés Melgar Salazar y Armando Rafael Prieto Hormaza como miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín por un período adicional de cinco (5) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015, el cual ha culminado;